



**LEY QUE FORTALECE LA UNIDAD DE
INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ**

Los Congresistas miembros integrantes del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la Congresista **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, y demás congresistas firmantes, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE FORTALECE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA DEL PERÚ**

Único. Modificación del artículo 3 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Modifícase el artículo 3 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- De los sujetos obligados a informar

(...)

3.4. Están obligadas a proporcionar información, de acuerdo a lo requerido por la UIF-Perú:

(...)

23. Las personas jurídicas sin fines de lucro inscritas en los Registros de Entidad o Institución Extranjera de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Institución Privada sin fin de lucro receptora de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA), Organización no gubernamental de desarrollo (ONGD) conducidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y las personas jurídicas sin fines de lucro que gestionan cooperación internacional sin la participación de los

organismos del Estado, que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

TERCERA. - Informe al Congreso

La SBS, mediante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, informará, cada **tres (3) meses**, a la Comisión de **Relaciones Exteriores y Comisión de Inteligencia** del Congreso de la República, sobre la **detección del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, así como las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, por parte de los sujetos obligados a informar a la Unidad de**

Inteligencia Financiera del Perú.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 17:00:05-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 13/09/2023 16:15:12-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se que opongan a la presente Ley.

Lima, 12 de setiembre de 2023



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/09/2023 10:56:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 10:17:23-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 10:17:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEVALLOS RAMIRO Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 14:36:22-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 12:42:47-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 15:18:26-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5909/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE FORTALECE LA UNIDAD DE
INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA NORMA

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se creó en 1989 y tiene su sede en París-Francia, es un organismo intergubernamental de vigilancia mundial del lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Una de sus principales funciones es generar la voluntad política necesaria para lograr reformas legislativas y regulatorias y dentro de esta tarea han formulado recomendaciones internacionales para garantizar que las autoridades nacionales puedan perseguir eficazmente los fondos ilícitos vinculados al tráfico de drogas, el comercio ilícito de armas, el fraude cibernético y otros delitos graves.

En total, más de 200 países y jurisdicciones se han comprometido a implementarlas como parte de una respuesta global coordinada para prevenir el crimen organizado, la corrupción y el terrorismo.¹

La Recomendación 8 del **GAFI** de manera especial está dirigida a regular las actividades de las **Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL)** la cual señala que *"Los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. Las Organizaciones Sin Fines de Lucro son particularmente vulnerables, y los países deben asegurar que estas no sean utilizadas indebidamente"* (Recomendación 8).²

Como consecuencia del escándalo de los **Panama Papers**, el gobierno de Panamá promulga el Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo de 2017³ mediante el cual se busca determinar el origen de los fondos de los donantes de las **OSFL**, esto como consecuencia que se advirtió que este tipo de organizaciones son más vulnerables para incurrir o ser víctimas de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo; los aspectos más relevantes del Decreto Ejecutivo 62 es que establece (i) una supervisión cada tres meses para verificar que se esté

¹ The Financial Action Task Force (FATF) Información obtenida el día 08 de setiembre de 2023, en <https://www.fatf-gafi.org/en/the-fatf/who-we-are.html>

² Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (2018) "Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, El Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva". Información obtenida el día 08 de setiembre de 2023, en <https://www.sbs.gob.pe/LinkClick.aspx?fileticket=2JQljZBlZ8k%3d&portalid=5>

³ Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo de 2017 "Que reglamenta a las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro cuya personería jurídica es reconocida por el Ministerio de Gobierno y se dictan otras disposiciones". Información obtenida el día 08 de setiembre de 2023 https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28249_A/GacetaNo_28249a_20170331.pdf

cumpliendo con los objetivos para las cuales fue creada cada **OSFL** y (ii) fiscalizar a los donantes, obligándolos a llevar un control de la procedencia de los dineros y el manejo posterior de los fondos.⁴

Según cifras de la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)**, el Perú en el año 2021 recibió 472.1 millones de dólares por Cooperación Técnica Internacional (CTI), lo que representan un incremento del 13% en comparación al año 2020⁵.

En el 2022 la **APCI** emitió 103 resoluciones directorales de inicio de instrucción a ONGD (Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo), IPREDA (Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior) y ENIEX (Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional) por no presentar la Declaración Anual de las intervenciones o actividades asistenciales realizadas, infracción contenida en el literal b), artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la **APCI**.⁶

La renuencia de las **Organizaciones Sin Fines de Lucro** reguladas por la **APCI** de omitir presentar su Declaración Anual representa a nivel indiciario la intención de ocultar el manejo de sus fondos y esto puede configurar un presunto caso de lavado de activos, por lo que se hace necesario incorporar a estas entidades como sujetos obligados a informar a la **UIF – PERÚ**.

Que, en el pasado reciente hemos visto como las ONGD han sido usadas presuntamente para lavar dinero, ahí está el caso de la ONG Centro Global del expresidente Alejandro Toledo que no solo recibió aportes del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco de Desarrollo de América Latina-CAF, la Fundación Interamericana (FIA), la Fundación Taiwán para la Democracia, The National Endowment for Democracy (NED), la Ford Foundation, el Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

⁴ Marlene Testa (29 de abril de 2017). ONG's, vulnerables al blanqueo de activos y lavado de dinero. *La Estrella de Panamá*. <https://www.laestrella.com.pa/nacional/politica/170429/s-ong-blanqueo-vulnerables>

⁵ Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (2023) "Situación y Tendencias de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú 2021" Información obtenida el día 08 de setiembre de 2023, en <https://perusostenible.org/wp-content/uploads/2023/04/Situacio%CC%81n-y-Tendencias-de-la-Cooperacio%CC%81n-Te%CC%81cnica-Internacional-en-el-Peru%CC%81-2021.pdf>

⁶ Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (2023) "Memoria Anual 2022" Información obtenida el día 08 de setiembre de 2023, en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4264797/Memoria%20Anual%202022%20-%202024.02.2023%20rev%20final%5BR%5D.pdf.pdf?v=1678978882>

(UNDEF) y el Fondo de las Américas (FONDAM) sino también de Odebrecht,⁷ empresa brasileña involucrada en el caso de corrupción “Lava jato”.

Que, si bien es cierto el numeral 3.2 inciso 2) del artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones incluye a las **Organizaciones Sin Fines de Lucro** como sujetos obligados a informar, lo hace de manera genérica, por lo que se hace necesario modificar el artículo 3 de la Ley N° 29038 en el sentido de especificar que también están comprendidas las personas jurídicas sin fines de lucro inscritas en los Registros de Entidad o Institución Extranjera de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Institución Privada sin fin de lucro receptora de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA), Organización no gubernamental de desarrollo (ONGD) conducidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y las personas jurídicas sin fines de lucro que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado, que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte; a fin de fortalecer la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y a su vez resguardar el interés de la seguridad nacional y orden público, detectando operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, por parte de estas personas jurídicas.

II. MARCO CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional cuando le ha tocado pronunciarse sobre el rol del Estado respecto a la fiscalización de las **Organizaciones Sin Fines de Lucro** reguladas por la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional** ha señalado de manera expresa que: *“Así cabe preguntarse qué corresponde al Estado con respecto a los recursos y fondos de la CTI. El Estado no ostenta una situación subjetiva de disposición de los mismos, pero si tiene un deber de garantía y protección mediante una serie de reglas orientadas a su control, supervisión, fiscalización, transparencia y publicidad”* (Fundamento 75).⁸

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en su sentencia del Expediente N° 02892-2015-PHC/TC, Áncash estableció que el lavado de activos *“afecta diferentes y específicos bienes constitucionales, como la credibilidad y*

⁷ Redacción EFE (21 de febrero de 2017) Ministra rechazó que ONG de Toledo haya sido creada para lavar dinero. *El Economista*. <https://www.eleconomista.es/legislacion/noticias/8169360/02/17/Ministra-rechazo-que-ONG-de-Toledo-haya-sido-creada-para-lavar-dinero.html>

⁸ Sentencia del 29 de agosto de 2007, en los Expedientes 0009-2007-PI/TC, 0010-2007-PI/TC (acumulados).

transparencia del sistema financiero, la libre competencia, la estabilidad y seguridad del Estado, el sistema democrático y la administración de justicia".⁹

En el fundamento 93 de la STC 00009-2007-AI, se permite la actuación de la APCI siempre en cuando no lesione el contenido del derecho de asociación ni ponga trabas o limitaciones injustificadas que conlleven a su disolución, y en este sentido la modificatoria que se propone no está orientada a transgredir ese derecho de asociación sino que tiene la finalidad de no encubrir actos de reparto de ganancias, rentas, dividendos o cualquier otra forma de acrecentamiento patrimonial directo o indirecto entre los miembros de la asociación, finalidad válida que se sustenta en el fundamento 91 de la citada STC.

En esta misma línea se debe tener en cuenta el artículo 16 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que expresa: *"El ejercicio de tal derecho [de asociación] sólo puede estar sujeto a las restricciones provistas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, e la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás"*, motivaciones que sustentan la iniciativa legislativa que se propone, encontrándose, por tanto, dentro del marco constitucional.

No es menos cierto que el artículo 96° de la norma Civil sustantiva, faculta al Ministerio Público, solicitar judicialmente la disolución de la asociación cuyas actividades o fines son o resulten contrarios al orden público o las buenas costumbre, y lo que hace la presente propuesta es coadyuvar con dicha labor.

III. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Agenda Legislativa 2022-2023 aprobada con Resolución Legislativa N° 002-2022-2023-CR:

- **OBJETIVO IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**

POLÍTICAS DE ESTADO 26. Promoción de la Ética y la Transparencia, y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en todas sus formas.

IV. VINCULACIÓN DEL PL CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley tiene relación con el acuerdo nacional:

⁹ Sentencia del 23 de noviembre del 2016, en el Expediente N° 02892-2015-PHC/TC (Fundamento 4).

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

- POLÍTICAS DE ESTADO 26. Promoción de la Ética y la Transparencia, y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en todas sus formas.

V. INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente propuesta legislativa sobre la legislación nacional implica la dación de una ley que incorpora a las **Organizaciones Sin Fines de Lucro** reguladas por la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional** como sujetos obligados a informar a la UIF y establece la obligación de la SBS, mediante la Unidad de Inteligencia Financiera de informar cada tres (3) meses, a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, sobre la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo por parte de estas organizaciones sin fines de lucro.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley no irroga gasto al erario nacional por cuanto el presupuesto de la UIF ya contempla la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

Su creación conlleva los siguientes beneficios:

- Permite disminuir la inseguridad ciudadana y la violencia, ya que el lavado de activos está vinculado a la comisión de delitos.
- Previene el deterioro de la sociedad y sus instituciones públicas.

Lima, 12 de setiembre de 2023